

SESTA SECCION

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Capitanía general de Cataluña acerca de lo que deberá hacerse con los individuos de tropa de los batallones provinciales que fuesen atacados de enajenacion mental con motivo de haberlo sido el soldado del batallón provincial de Vich Pedro Costa y Culler, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de junio último, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Cuando un individuo de Milicias provinciales hallándose en su casa sea atacado de enajenacion mental, ingresará por de pronto en el hospital civil de la provincia en que reside, del mismo modo que lo verificaria en cualquier otra enfermedad, con arreglo á la Real orden de 24 de setiembre de 1858.

2.ª Quedará sujeto en aquel establecimiento de Beneficencia á observacion por espacio de cinco ó seis meses; y si pasado este tiempo no se hubiese curado, el Gobernador civil pasará al militar respectivo, ó al Capitan general del distrito, una historia detallada de las observaciones practicadas, y el juicio que á consecuencia de ellas hubiesen formado los Profesores encargados de su asistencia.

3.ª Tan luego como la Autoridad militar reciba la comunicacion con el documento referido, dispondrá la traslacion del individuo desde el hospital civil al militar que estime conveniente, previo el reconocimiento por Médicos castrenses prevenido en la Real orden de 18 de agosto de 1863, remitiendo el

expediente al Jefe de Sanidad militar del distrito para que se proceda á completar la observacion que se crea necesaria, y á practicar los reconocimientos reglamentarios que deben preceder á la declaracion de inutilidad para el servicio de las armas.

4.ª Desde el dia en que el paciente tenga entrada en el hospital militar, por orden del Gobernador ó Capitan general, ha de considerarse como sobre las armas, dándole de alta en el cuadro del respectivo batallón para los efectos prevenidos en la citada Real orden.

5.ª Declarado el paciente inútil por la enajenacion mental, se le expedirá como tal la licencia absoluta, poniéndole á disposicion de la Autoridad civil para que se le coloque en un establecimiento de dementes, dándole de baja definitiva en el cuerpo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Joveilar.—Señor....

Número 22.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por ese Supremo Tribunal en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de junio último, se ha servido resolver que cuando en expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de diciembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad á su declaracion de soldados, haya necesidad de reconocer por Facultativos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento, á peticion del Fiscal actuario, por los Jefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo, quien en consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio la impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su V.º B.º el certificado que espidan los Faculta-

tivos, poniendo además en él el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya Profesores del cuerpo de Sanidad militar sin esponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el referido Gobernador, después que se le le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar á presencia del Alcalde de la poblacion en donde reside el individuo por los Facultativos titulares de la misma; bajo el concepto que si no hubiese más que uno se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizando dicho Alcalde constitucional con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento, al pie de la cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por Profesores castrenses.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1864.—El Subsecretario.—Joaquin Joveilar.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuencarril, dotada con el sueldo anual de 6000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 27 de julio de 1864.—Alonso.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º 2.º—Ferrocarriles.—Número 474.

Don José Mingueta y Zurita, se presentará en la Seccion de Fomento de esta provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente, con el fin de entregarle una comunicacion que á este efecto me

ha remitido el señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Madrid 4 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Número 476.

Don Antonio Maneja y Fábregas, residente en esta capital, se presentará en la Seccion de Fomento de esta provincia, tan luego como llegue el presente á su noticia, para que pueda serle entregado un oficio que á este efecto ha dirigido el señor Gobernador de la provincia de Alicante.

Madrid 4 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1855.

En la prevencion del distrito de Buena Vista, se hallan depositados varios pliegos de papel de interés, que han sido hallados por el guardia de la misma número 699.

La persona que se crea con derecho á ellos, podrá pasar á recogerlos á la citada prevencion, previa justificacion.

Madrid 4 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Número 1852.

La persona que se crea con derecho á una mula que se ha encontrado estraviada en el pueblo de Valdecas, podrá pasar á recojerla del Alcalde de dicho pueblo, previa justificacion.

Madrid 4 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de San Martín de Valdeiglesias, de los servicios que durante el primer trimestre de este año ha prestado la referida villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Villa del Prado y Pelayos, pertenecientes al referido canton, para que en el preciso termino de ocho dias, espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 12 de julio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.
 Partido de Alcalá de Henares.
 Barajas y Rejas.
 Relacion de las inscripciones de fincas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, pertenecientes a dicha ciudad, con expresion de los años á que corresponden, instrumentos otorgados y defectos de que adolecen.

1836. En la de la escritura de obligacion con hipoteca otorgada por Juan Luciano Carrillo en favor de su hijo José Maria, no se dice cuales sean las fincas hipotecadas.
 1840. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por Juan Vicente Peral y otros en favor de Valentin Sevillano, no constan linderos.
 1842. En la de la escritura de permuta entre José Agapito Carrillo y Manuel Salvador Lopez, no constan linderos.
 1842. En la de la escritura de obligacion con hipoteca de varias fincas otorgada por Lucas Sanz Cruzado á favor de don José Corral, no constan linderos.
 1842. En la de la escritura de permuta de dos fincas entre don Francisco Herranz y Lopez y don Juan Cabero, no constan linderos.
 1842. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Ramon Ramiro en favor de Antonio Vicente, no constan linderos.
 1843. En la de la escritura de venta de una cerca otorgada por Francisco Julian en favor de Juan Gonzalez, no constan linderos.
 1843. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Antonio Mejia en favor de Jacinto Angulo, no constan linderos.
 1843. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por don Francisco Obes en favor de don Luis Sevillano, no constan linderos.
 1843. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Bonifacio Alfonso Lozano en favor de don Benita Ramos, no constan linderos.
 1843. En la de la escritura de permuta de varias tierras celebrada entre don Josefa del Campo y don Luis Garcia, no constan linderos.
 1843. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por José Perez en favor de Higinio Cayuela, no constan linderos.
 1843. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por don Maria Gomez en favor de don Miguel Garcia Gomez, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Manuel Barragan en favor de Agustin Elora, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura otorgada por don Luis Perez Mezquia en favor de don José Maria Olaiz de venta de una casa, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre el Ayuntamiento de Madrid y don Luis Garcia, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Manuel Barragan en favor de Agustin Llorente, no consta la situacion ni linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Maria Coronado Escolar en favor de Ventura Escolar, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Maria Coronado en favor de Lucas Sanz Cruzado, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Agustin de la Fuente en favor de Bonifacio Lozano, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por Dionisio

Ramon Coronado en favor de Valentin Sevillano, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por José Garcia Pina en favor de Ventura Escolar, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Micaela Santos en favor de Matias Alcolea, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de obligacion con hipoteca otorgada por don Juan Luciano Carrillo en favor de su hijo Eugenio, no constan linderos.
 1845. En la de la escritura de venta de tres tierras otorgada por José Perez en favor de Alfonso Alonso, no constan linderos.
 1845. En la de la escritura de fianza otorgada por Jacinto Angulo á responder de la administracion de los bienes quedados al óbito de Tomas Ortega, no constan linderos.
 1845. En la de la escritura de fianza otorgada por don Juan Luciano Carrillo nombrado administrador de la Capellanía fundada por don Manuel José Gallego, no constan linderos.
 1845. En la de la escritura de obligacion con hipotecas otorgada por don Manuel de la Cuesta Lopez, no constan linderos.
 1845. En la de la escritura de obligacion con hipoteca otorgada por José Coronado en favor de Valentin Sevillano, no se dice que bienes sean los hipotecados.
 1846. En la de la escritura de cesion de varias fincas otorgada por Luis Hernandez y otro en favor de don Melchor Carbonell, no se dice cuales sean solo que proceden de capellanías.
 1846. En la de la escritura de obligacion con hipoteca de nueve tierras otorgadas por Lucas Sanz Cruzado en favor de don Vicente Ibanez, no constan linderos.
 1846. En la de la escritura de obligacion con hipoteca de varias fincas otorgada por don Pedro Perez Herreros en favor de don Vicente Ibanez, no constan linderos.
 1847. En la de la escritura de transacion de un pleito otorgada por don Josefa del Viso que reconoció á su madre política por dueña absoluta de los bienes quedados al óbito de su padre don Vicente, no consta la cabida de algunas tierras.
 1847. En la de la escritura de venta de una casa otorgada por Lucas y Celestina Llorente en favor de don Pedro Alonso, no constan linderos.
 1847. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgadas por José Monreal en favor de don Estéban Muñoz, no constan linderos.
 1848. En la de la escritura de adjudicacion de varias fincas á los herederos de Antonio Sevillano, no constan linderos.
 1848. En la de la escritura de venta de una casa otorgada por don Inés Coronado en favor de don Sebastian Marqueti, no consta la situacion.
 1848. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por don Clemente Romeraz y otro en favor de Francisco Coronado, no consta la cabida.
 1848. En la de la escritura de obligacion con hipoteca otorgada por Clemente Romeraz en favor del Consejo provincial, no consta la situacion ni linderos de una casa.
 1849. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas á los herederos de don Luis Sevillano, no constan linderos.
 1850. En la de la escritura de venta de parte de una viña otorgada por Pedro Losada en favor de don José Piñillas, no constan linderos.
 1850. En la de relacion jurada de adjudicacion de varias fincas á Joaquina Lerma al óbito de Antonio Perez, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas á los herederos de Agustin Llorente, no constan linderos.
 1850. En la de la escritura de adjudicacion de una casa de José Rey al óbito de Inés Baena, no constan linderos.
 1850. En la de la escritura de obligacion con hipoteca de varias fincas otorgada por don Pedro Perez Herreros en favor de don Cristóbal Gomez, no constan los linderos de una casa.
 1851. En la de la escritura de adjudicacion de varias fincas á los herederos de don Manuel Noguez, no constan linderos.
 1851. En la de la escritura de adjudicacion de bienes de una capellanía á don Juan Luciano Carrillo, no constan linderos.
 1851. En la de la escritura de adjudicacion de bienes de una capellanía á don Juan Luciano Carrillo, no constan linderos.
 1851. En la de la escritura de una casa por Manuela Alvarez á Pablo Abejon, no constan linderos.
 1852. En la de la escritura de dote otorgada por don José Gonzalez en favor de don Manuel Cayuelas, no constan linderos.
 1852. En la de la escritura de adjudicacion de varias fincas á los herederos de Segundo Cayuela, no constan linderos.
 1854. En la del contrato de obligacion con hipoteca de una tierra otorgada por don Benito de Castro en favor de Teodoro Lopez, no constan linderos.
 1854. En la de la escritura de adjudicacion de una tierra á Maria Coronado, no consta la cabida.
 1854. En la del testimonio de adjudicacion de una casa á los herederos de Anastasia Lozano, no constan linderos.
 1856. En la del testimonio expedido de adjudicacion de tres tierras á los herederos de don Juana Sevillano, no constan linderos.
 1856. En la del testimonio expedido en favor de los herederos de Antonio Angulo, no constan los linderos de una casa.
 1856. En la del contrato celebrado entre don Bernardo y don Juan José Arbizu de particion de bienes, no se dice que bienes sean.
 1856. En la del testimonio de adjudicacion de un tejár y una tierra á los herederos de Paula Fernandez, no constan linderos.
 1856. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Felipe Serrano en favor de Lázaro Sanchez, no constan linderos.
 1857. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Joaquin Arayaca en favor de Domingo Sevillano, no constan linderos.
 1857. En la de la escritura de adjudicacion de varias fincas á don Dolores Suado por legado de su abuelo Mauricio del Rincon, no constan linderos.
 1857. En la del contrato celebrado entre don Josefa y don Juan José de Arbizu, que se han convenido en que la primera tome una casa en Madrid por una hacienda en Barajas, no se dice cuales sean las fincas en Barajas.
 1857. En la de la escritura de adjudicacion de una huerta y era á don Maria del Milagro, al óbito de su padre Mauricio Justo del Rincon, no constan linderos.
 1857. En la de la escritura de venta judicial de parte de una casa propia de Justo Leon Manzo en favor de Lázaro Sanchez, no constan linderos.
 1857. En la del testimonio de adjudicacion de una hacienda á la Excm. señora marquesa viuda de Gaviria, por legado de su esposo, no se dicen las que constituyen esta hacienda que linderos son.
 1858. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas á los herederos de don Martin Santin y Vazquez, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de renuncion de un censo que don Valentin Sevillano pagaba á los propios de Barajas, no constan linderos.
 Alcalá de Henares 22 de julio de 1864.
 Valeriano Arranz.
 Camarma de Esteruelas y del Caño.
 1769. En la de la escritura de fianza otorgada por don Maria Garcia Briones en favor de don Pedro Corera, nombrado Administrador de las fundaciones de don Maria Ballesteros, no consta la cabida ni linderos de las fincas hipotecadas.
 1776. En la de la escritura de venta de unos majuelos otorgada por Jacinto Martin y otros en favor del Doctor don Juan Fernandez de Arcas, no consta el nombre del Escribano actuario.
 1776. En la de la escritura de venta de una tierra por varios vecinos de Camarma de Esteruelas en favor del Doctor don Juan Fernandez Arcas, no consta el nombre del Escribano actuario.
 1808. En la de la escritura de venta judicial de trece tierras en favor de don Francisco Perez, no constan linderos.
 1823. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas en favor de don Francisco Martinez, no constan linderos.
 1829. En la de la escritura de obligacion con hipoteca de varias fincas otorgada por Pedro Aldama en favor de don Juana Saiz del Prado, no constan linderos.
 1830. En la de la escritura de renuncion de un censo que Lucas Gil pagaba á Rafael Diaz, impuesto sobre un pagar, no constan linderos.
 1852. En la de la escritura de renuncion de un censo que don José Garcia y hermanos pagaban á don Juan Antonio de Hago, no se dice sobre que fincas gravitaba.
 1840. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas del convento de Agonizantes en favor de don José de Arpa, no constan linderos.
 1842. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por los testamentarios de don Maria Medina en favor de Pedro Garrido, no constan linderos.
 1842. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgadas por don Francisco Perez en favor de don José Garcia Varela, no consta la cabida ni linderos.
 1842. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por don Manuel Menendez en favor de don José Garcia Varela, no consta la cabida ni situacion en muchas; los linderos en todas.
 1844. En la de la escritura de venta de media viña otorgada por don Pedro Galindez en favor de don Antonio Gonzalez, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas otorgada en favor de don José Garcia Varela, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes de los conventos de monjas de Alcalá en favor de don José Navajas, no constan linderos.
 1844. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgadas por Hilario Garcia en favor de don Antonio Gonzalez, no constan linderos.
 1845. En la de la escritura de venta de una casa otorgada por Natalia Garcia en favor de Melquiades Arroyo, no consta la situacion ni linderos.
 184. En la de la escritura de obligacion con hipoteca de varias fincas otorgada por don Francisco Castanos y su esposa don Eugenia Troncoso en favor de don Santiago de las Rivas, no consta que fincas sean las hipotecadas.
 1845. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes del beneficio de Santa Maria de Guadalupe

en favor de Andrés Garrido, no consta que fincas sean.

1846. En la del contrato de obligación con hipoteca de una casa y una cerca entre Antonio Fernandez y Francisco Martinez, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Francisco Calleja en favor de Marcos Avila, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de venta judicial de una tierra procedente de la fábrica de Santa María de Alcalá en favor de don Juan Rodriguez, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de venta judicial de varias tierras procedentes de la fábrica de Santa María de Alcalá en favor de don Antonio Andrés no constan linderos.

1849. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas en favor de los herederos de Gerónimo Andrés, no constan linderos.

1849. En la del embargo hecho á don Jus o Carmona de varias fincas, no constan la situación ni linderos.

1850. En la de la escritura de venta de un censo otorgada por don Alejo Galilea en favor de Jacobo de Santos, no se dice sobre que fincas está impuesto.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Santiago de Torres, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á doña María Tomasa Villaldea al óbito de su madre doña María Tomasa Moreno, no consta la cabida.

1851. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas en favor de los herederos de Micaela Anton, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á los herederos de Antero Anton, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas en favor de los herederos de don José Garcia, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas á doña María Palacios de Azana, al óbito de su padre don Antonio, no consta la situación ni linderos.

1854. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por el señor marqués de Fuentepelayo en favor del señor marqués de Valmediano, no consta la cabida, situación ni linderos.

1854. En la de la escritura de permuta de varias fincas entre don Manuel Valencia y don Cándido Rodriguez, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de venta de una era otorgada por Antonia Torres en favor de Anselmo Andrés, no consta la cabida.

1854. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes de las monjas de Alcalá en favor de don José Garcia Varela, no constan linderos.

1855. En la del contrato de permuta de varias tierras entre don Vicente Garcia y don Manuel Villegas, no consta la cabida de una tierra.

1856. En la del testimonio de adjudicación de una casa á los herederos de Santiago Fresuo, no consta la situación ni linderos.

1857. En la de la escritura de venta judicial de 26 suertes de tierra de los propios de Camarma de Esteruelas, en favor de don José Garcia Varela, no constan linderos.

1857. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas á los herederos de doña Francisca Biurruni, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por doña Francisca Yagüe Diaz, en favor de la señora condesa de San Isidro, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de venta de parte de una casa otorgada por don Juan y don Manuel Coronado en favor de su hermano don Estéban, no constan linderos.

1859. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por don Baldo- mero Arnedo en favor de Eugenio Gon- zalez, no constan los linderos de dos olivares.

1859. En la de la escritura de obli- gación con hipoteca de varias fincas por don José Garcia Varela en favor de don Francisco Vela y Goiri, no constan lin- deros.

1861. En la de la venta judicial de varias fincas procedentes de propios de Camarma de Esteruelas en favor de Eu- genio Gil, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de adju- dicación de una tierra á Magdalena Gon- zalez al óbito de su madre Isabel de Lú- cas, no consta la cabida.

1862. En la de la escritura de adju- dicación de varias fincas á Teresa Gui- nea al óbito de su esposo don Juan Ro- driguez, no constan linderos.

1862. En la del testimonio de adju- dicación de varias fincas en favor de los herederos de don Felipe Rodriguez, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de adju- dicación de una tierra á Quintin Valen- cia al óbito de su esposa Celestina Coro- nado, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de obli- gación con hipoteca de varias fincas otor- gada por Francisco Coronado en favor de doña Irene de Aragon, no constan lin- deros.

1862. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por don Rafael Garcia en favor de Luciano Martinez, no consta la cabida.

Alcalá de Henares 22 de julio de 1864.—Valeriano Arranz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

En la noche del 31 de julio último, ha desaparecido del término de esta villa, una burra de la propiedad de Romualdo Ocaña, cuyas señas son, de dos años, pelo negro claro, sin pelear por la tripa y crin, rozada de las manos de estar atada; y otra de la propiedad de Restituto Martinez, de un año de edad, pelo negro y en las extremidades de cabeza y piés peliblanco oscuro, teniendo en la tripa pelos largos; se cree hayan ido juntas. La Autoridad ante quienes fuesen presentadas se servirán ponerlo en mi noticia para que sus dueños pasen á recojerlas y satisfacer los gastos que hayan hecho.

Santorcaz 2 de agosto de 1864.—El Alcalde, Remigio Sancha.

Alcaldía constitucional del Torrejon de Ardoz.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, dentro de dicho término.

Torrejon de Ardoz 3 de agosto de 1864.—El Alcalde, Simon Carriedo.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Fstando terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultvo y ganaderia de esta villa, se hallará de manifiesto en estas salas consistoriales, por el término de seis dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer en su caso las reclamaciones que crean conducentes; en la inteligencia que trascur-

rido que sea dicho término, no será admitida reclamación alguna parandoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio.

Villanueva de Perales 5 de agosto de 1864.—El Alcalde, Antonio Pobeda- no.—El Secretario, Tomás Lopez.

Alcaldía constitucional de Valzaracete.

El amillaramiento de inmuebles de este distrito municipal nuevamente formado, y el repartimiento de igual clase respectivo al año corriente económico, se encuentran espuestos al público en la secretaria municipal de esta villa, por término de seis dias.

Los señores Alcaldes de Villarejo de Salvanes, Fuentidueña, Carabana y Orusco, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Valderacete 5 de agosto de 1864.—El Alcalde, Matias Mejia.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Se halla concluido y puesto de manifiesto al público en la secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al presente año económico. Lo que se hace saber á los terratenientes en el inscri- tos para que si se consideran agraviados presenten sus reclamaciones; preveni- dos que pasado dicho término no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navagamella 4 de agosto de 1864.—El Alcalde, Mariano Taillet.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipa- les, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re- sulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

12.153	arrobas de trigo.
1492	arrobas de harina de id.
9954	arrobas de carbon.
104	vacas, que componen 48.616 libras de peso.
685	carneros, que hacen 11.382 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Pesojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 27 rs. sag.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido... 427 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 52 1/2
dem mínimo... 42
Idem medio... 48.65

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de agostos de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL PARAISO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, se requiere por vez primera á los socios que á continuación se expresan, para que satisfagan sus deudas biertos por dividendos.

D. Bruno Fernandez, por los dividendos 5 al 40 de sus 4 y media acciones número 97, 98, 100, 101 y primera mitad de la 96, 11-5 rs.

D. B rtoomé Bosa, por los dividendos 5 al 40 de su acción número 57, 80 reales.

Dña Ciriola Fernandez, por los dividendos número 59 y 40 de su acción número 59, 80 rs.

Dña Carlota Garcia, por los dividendos 57 al 40 de la segunda mitad acción número 64, 60 rs.

Doña Anje á Fernandez, por los dividendos 59 y 40 de sus tres acciones números 52, 72, 2.ª mitad de la 24 y 2.ª de la 37, 40 rs.

Doña Encarnacion Lopez, por los dividendos 39 y 40 por su acción número 69, 80 reales.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, acaemas del oficio que á cada uno de ellos se pasa con esta fecha.

Madrid 5 de agosto de 1864.—El Presidente, Andrés de Pereda.—540

LA NUEVA AMERICA.

Sociedad especial minera.

D. Francisco Lopez Rubio ha sido requerido por primera vez con esta fecha, en oficio á domicilio, al pago de 14 rs. que adeuda por dividendos de la acción número 59.

Madrid 13 de junio de 1864.—El Secretario interino, C. Cu.—357.

LA ESPLORADORA EN HUEJAR SIERRA

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el tercero y último requerimiento á los socios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al artículo 21 de la ley y 9.ª de nuestro reglamento social.

D. José del Campo, por dos acciones, 8 dividendos, importantes 1920 rs.

D. José María del Campo, por una acción, 8 dividendos, importantes 960 rs.

D.ª Micaela Pujalte, por media acción 12 dividendos, importantes 720 rs.

D. Miguel Narvon, por 3 acciones, 13 dividendos, importantes 3960 rs.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio y se presenten á hacer el pago en casa del tesorero de la sociedad, don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 10, tienda, todos los dias, exceptuando los festivos.

Madrid 7 de agosto de 1864.—P. O. del Presidente.—El Secretario, José M. Marques 559.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.